

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor VPA, representada legalmente por la señora LENY DAYANNA ATEHORTUA MONSALVE identificada con CC. 1.020.410.096, en contra del señor EDWIN HERNAN POSADA SALDARRIAGA identificado con CC. 71.791.804 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2017	Cuota Septiembre	250.000	1	250.000		250.000
2018	Cuota Enero a Diciembre	262.725	12	3.152.700	3.000.000	152.700
2019	Cuota Enero a Diciembre	274.548	12	3.294.576	3.000.000	294.576
2020	Cuota Enero a Diciembre	288.605	12	3.463.260	2.500.000	963.260
2020	Cuota Enero a Abril	293.252	4	1.173.008		1.173.008
2017	Loncheras Septiembre a diciembre	80.000	4	320.000	150.000	170.000
2018	Loncheras Enero a diciembre	84.072	12	1.008.864	360.000	648.864
2019	Loncheras Enero a diciembre	87.855	12	1.054.260	590.000	464.260
2020	Loncheras Enero a diciembre	92.353	12	1.108.236	350.000	758.236
2021	Loncheras Enero a abril	93.840	4	375.360		375.360
2017	Prima Navidad	250.000	1	250.000	212.000	38.000
2018	Prima Navidad	262.725	1	262.725	226.750	35.975
2019	Prima Navidad	274.548	1	274.548	88.664	185.884
2020	Prima Navidad	288.605	1	288.605	102.829	185.776
2017	Subsidio Septiembre	29.802	1	29.802		29.802
2018	Subsidios Enero a Diciembre	31.319	12	375.828		375.828
2019	Subsidios Enero a Diciembre	32.729	12	392.748		392.748
2020	Subsidios Enero a Diciembre	34.405	12	412.860		412.860
2021	Subsidios Enero a Abril	34.405	4	137.620		137.620
						7.044.757

Para un total de SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$7.044.757=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se advierte que los incrementos para el año 2021 se calcularon con base al IPC, toda vez que los incrementos salariales para los miembros de la Policía Nacional no han sido decretados, a la fecha.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora HILDA VILLAMIZAR SANTOS identificada con T.P. No. 265.438 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80b080d085c40f75b0f37907ce939c96991a3b7b6fa244516b1fd1
8ac2a39d43**

Documento generado en 18/05/2021 12:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**